



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con poder y escrito enviados por el abogado RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE, a través del correo electrónico. - Sírvase proveer.

Palmira, julio 19 de 2.022

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 76520318400320220014700
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.021)

El señor **GINER ANDRES MARTINEZ DIAZ**, confiere poder al Dr. **RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE**, para que lo represente en el proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantado en su contra por la señora **MARIANELA GONZALEZ TAMAYO**.

En cuanto a no tener por notificado al demandado del auto a admisorio a partir del 8 de julio del presente año, por cuanto no le fue remitido el escrito mediante el cual se subsana la demanda, se observa en los adjuntos remitidos por el abogado de la parte actora, que el pdf solicitud envío formato liquidación contiene el escrito de subsanación remitido por este último representante judicial, que dio lugar por ello, a la admisión de la demanda, por tal razón se tiene por notificado al demandado a partir de la referida fecha, para que, a partir de allí y en el término concedido por la ley que ya viene corriendo, eso sí entendiendo que inicialmente por haber sido remitido a través de correo electrónico, corre pasados dos días de ello, haga sus pronunciamientos, conforme lo ordena el artículo 523 inciso cuarto del Código General del proceso.

Y por supuesto, de inmediato se acomete por la secretaría de este despacho, cual dejará constancia, en aras de la garantía derechos de su representado-el señor demandado-compartirle el link del proceso en su totalidad, para que con dicho propósito, de asumir la defensa como es debido, lo pueda realizar sin cortapisa alguna, eso sí teniendo en cuenta todo lo anterior.

por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECONOCERLE Personería al Dr. **RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE**, abogado titulado con CC. No.16.256.144 de Palmira y T. P. No. 34.053 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a él conferido por el señor **GINER ANDRES MARTINEZ DIAZ**.

2.- TENGASE por notificado de la demanda, al señor **GINER ANDRES MARTINEZ DIAZ**, a partir del día 8 de julio del presente año, y una vez corran dos días,

viene surtiendo el término de 10 días que consagra la ley, para ejercitar la defensa en este asunto, y para garantía, como lo reclama, ya la secretaría, dejando la constancia respectiva, LE COMPARTIRÁ EL LINK DE ESTE EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd18f5095afef3f0766007ca7caa7e598152e783cb8e52e32ee7d144e45b97e**
Documento generado en 19/07/2022 12:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>